



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0634

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL DE AMBIENTE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 561 de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución No. 1074 de 1997, de conformidad con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES :

Que, mediante el radicado 2003ER1768 del 21 de enero de 2003, el propietario del establecimiento de comercio SEBOS BOGOTÁ presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE el formulario único para el registro de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de ambiente evaluó el escrito presentado mediante radicado 2003ER1768 del 21 de enero de 2003 y la visita técnica realizada el 01 de abril de 2005 al establecimiento de comercio denominado SEBOS BOGOTÁ, ubicado en la calle 59 B No. 18-20 sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, concluyendo mediante el concepto técnico No. 4986 del 23 de junio de 2005, que:

VERTIMIENTOS:

"Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales (lavado de la materia prima), los cuales son descargados directamente al río Tunjuelito, no tienen ningún tipo de tratamiento para sus vertimientos.

Las condiciones de la industria son precarias y no cuentan con sistemas de tratamiento ni para los vertimientos ni para las emisiones atmosférica, además las condiciones de higiene y salubridad ponen en riesgo a los trabajadores de la industria y a los vecinos de ésta".

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA :

"El radicado 1768 del 21-01-03 fue evaluado mediante el concepto técnico SAS No. 1264 del 04-03-03, el cual indica

Bogotá en movimiento

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0634

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

que no se acepta el registro de vertimientos enviado por el industrial además de solicitar el inmediato cumplimiento con las disposiciones del DAMA”.

CONCLUSIONES:

El establecimiento de comercio se encuentra incumpliendo con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento, ni cuentan con el respectivo permiso.

El propietario del establecimiento de comercio SEBOS BOGOTÁ deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo :

1. *Diligenciar el formulario único de vertimientos y anexar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Presentar caracterización de agua residual industrial la cual deberá tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, sólidos sedimentables, fenoles, cromo total y cromo +6

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, de acuerdo a lo puntualizado en el concepto técnico No. 4986 del 23 de junio de 2005, el propietario señor Carlos Julio López Huertas del establecimiento de comercio SEBOS BOGOTÁ incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto genera vertimientos industriales sin el respectivo registro y permiso de vertimientos y presuntamente incumpliendo los estándares establecidos, infringiendo con la conducta lo establecido en la Resolución No. 1074 de 1997, esto es, vertiendo sus aguas directamente al río Tunjuelito, sin tratamiento alguno.

Que, el señor Carlos Julio López Huertas propietario del establecimiento de comercio SEBOS BOGOTÁ presuntamente inició labores comerciales desde el año 2003 fecha en la cual presentó el formulario único para el registro de vertimientos industriales no anexando los requisitos exigidos para obtener el permiso. La misma ley puntualiza que son derechos e

Bogotá en Información



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0634

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

intereses colectivos entre otros el goce de un ambiente sano; el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la salubridad pública, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de la vida de los habitantes y de los derechos de los consumidores y usuarios.

Que, teniendo en cuenta la responsabilidad que tiene el propietario del establecimiento de comercio, de los hechos que alteran el medio ambiente, queda explícito para la Secretaría Distrital de Ambiente, el incumplimiento a la normatividad ambiental, por lo tanto, es procedente iniciar la investigación correspondiente como consecuencia jurídica atribuida a una persona natural o jurídica por la incursión en una contravención de carácter ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dice *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que, el artículo 95 numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que, el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997 establece *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este departamento"*.

PARÁGRAFO 2º. *"El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Bogotá en movimiento

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0634

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Que, el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 determina " *que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados*".

Que, esta Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental, es competente para proceder a iniciar el trámite sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 y conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto No. 1594 de 1984, por expresa remisión del artículo 85 parágrafo 3º. de la Ley 99 de 1993.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, " *el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que " *conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 203 ibídem consagra " *que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole*".

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : " *. . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 determina : " *dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes. PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite*".

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " *por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) es función de la

Bogotá en Infracción



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0634

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Carlos Julio López Huertas identificado con la cédula de ciudadanía 19.051.677 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SEBOS BOGOTÁ, ubicado en la calle 59 B No 18 B 20 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, presuntamente por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo industrial sin el registro y el respectivo permiso infringiendo con esta conducta lo indicado en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor Carlos Julio López Huertas identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.051.677 en calidad de propietario del establecimiento de comercio SEBOS BOGOTÁ ubicado en la calle 59 B No. 18-20 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

- **Presuntamente por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso violando con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.**

ARTÍCULO TERCERO : El señor Carlos Julio López Huertas identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.051.677 en calidad de propietario del establecimiento de comercio SEBOS

Bogotá sin indiferencia

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0634

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

BOGOTÁ, deberá cumplir en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia, las siguientes obligaciones:

1. *Diligenciar el formulario único de vertimientos y anexar la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Presentar caracterización de agua residual industrial la cual deberá tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, sólidos sedimentables, fenoles, cromo total y cromo +6

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984 el propietario del establecimiento de comercio denominado SEBOS BOGOTÁ, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor Carlos Julio López Huertas, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SEBOS BOGOTÁ ubicado en la calle 59 B No. 18 B 20 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá en Internet

✓



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nos 0634

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **30 MAR 2007**

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: *MYRIAM E. HERRERA R.*
Expediente DM-08-05-911
C.T. No. 4986 / 23-06-05

J

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nos 0634

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

30 MAR 2007.

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERRERA R.
Expediente DM-06-05-911
C.T. No. 4986/23-06-05

J

Bogotá sin indiferencia

VEINTISEIS

26

JULIO
RESOLUCIÓN # 0634/07
CARLOS JULIO LOPEZ HUERTAS
PROPIETARIO.

19.05.1967

BOGOTÁ.

Carlos J Lopez
Cll. 59B 718B70 SUR
7605360


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Primer (01) del mes de Ago del año (1967), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

